



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-8/2023

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTE DENUNCIADA: MORENA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

COLABORÓ: ALFONSO BRAVO DÍAZ

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintitrés.¹

SENTENCIA que se emite en cumplimiento de la diversa **SUP-REP-44/2023** en la que se determina la **inexistencia** del uso indebido de la pauta atribuido a MORENA por la difusión en radio y televisión del promocional denominado *PRECAMPAÑA DG 1*.

GLOSARIO	
AMLO, Andrés Manuel López Obrador o presidente de la República	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Autoridad Instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Delfina Gómez o precandidata	Delfina Gómez Álvarez, precandidata única de MORENA a la gubernatura del Estado de México
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MORENA	Partido político Morena

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia deberán entenderse referidas al dos mil veintitrés, salvo manifestación expresa en contrario.

GLOSARIO	
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Partido Encuentro Social
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. **1. Proceso electoral local.** El cuatro de enero, dio inicio el proceso electoral para renovar la gubernatura en el Estado de México del cual destacan las siguientes fechas:²

Precampaña	Intercampaña	Campaña	Periodo de reflexión	Día de la jornada
14 de enero al 12 de febrero	13 de febrero al 2 de abril	3 de abril al 31 de mayo	1 al 3 de junio	4 de junio

2. **2. Queja.** El veinte de enero, el PRI presentó queja contra MORENA por la presunta comisión de uso indebido de la pauta por la difusión en radio y televisión del promocional denominado *PRECAMPAÑA DG 1*³, porque considera que el uso de la frase *ya sabes quién* está inequívocamente asociada al presidente de la República y, por tanto, se vulneran los

² Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en las páginas oficiales de Internet del INE y del IEEM: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2023/> y <https://www.ieem.org.mx/2022/CALENDARIO%202023.pdf>. Los contenidos de páginas oficiales de Internet que se citen a lo largo de la presente sentencia constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.

³ Identificado con los folios RA00008-23 (radio) y RV00008-23 (televisión).



principios de legalidad, neutralidad y equidad en la contienda.

3. **3. Sentencia de la Sala Especializada.** El dieciséis de febrero, se emitió la sentencia dentro del presente expediente en la que se determinó la inexistencia tanto del uso indebido de la pauta atribuido a MORENA por la difusión en radio y televisión del promocional denominado *PRECAMPAÑA DG 1* como de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
4. **4. Sentencia de la Sala Superior.** El veintiocho de junio, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-REP-44/2023 y revocó la sentencia antes señalada, a fin de que este órgano jurisdiccional emita una nueva en la que se analice la frase *ya sabes quién* desde una perspectiva histórica y contextual.
5. **5. Turno a ponencia y radicación.** El seis de julio, se notificó a esta Sala Especializada la sentencia referida y el magistrado Luis Espíndola Morales procedió a la elaboración del proyecto de sentencia con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

6. Esta Sala Especializada tiene competencia para conocer el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador que se resuelve en cumplimiento de una sentencia emitida por la Sala Superior y del que conoció primigeniamente para analizar las conductas

involucradas en la causa.⁴

SEGUNDA. DETERMINACIÓN DE SALA SUPERIOR

7. Al emitir sentencia en el expediente SUP-REP-44/2023 al cual se da cumplimiento en la presente sentencia, la Sala Superior determinó lo que a continuación se expone.
8. En principio, estableció que quedó firme el análisis realizado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de dieciséis de febrero, relativo a la inexistencia del uso indebido de la pauta por vulneración a las reglas sobre propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, puesto que no se impugnó por el PRI.
9. En relación con el estudio sobre la vulneración al uso indebido de la pauta por el uso de la frase *ya sabes quién*, la Sala Superior determinó que esta Sala Especializada incumplió con su deber de atender a todas las cuestiones planteadas por el PRI, puesto que se omitió realizar el **estudio histórico y contextual** referido en el escrito de denuncia, conforme al cual *el análisis de un conjunto de asuntos de 2017 a 2022* lleva a sostener que:
 - Esa frase se empleó originalmente por MORENA para evitar la sobreexposición de AMLO cuando era candidato a la Presidencia

⁴ Artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, incisos a) y c), y 475 de la Ley Electoral; en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.

Todas las jurisprudencias y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen a lo largo de esta sentencia son consultables en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



de la República.

- El PAN y el PRD han usado esa frase en sus promocionales de radio y televisión para referirse a AMLO y MORENA lo ha denunciado, lo cual constituye una aceptación implícita de que la frase se refiere al presidente de la República.
 - La mayoría de las candidaturas de MORENA utilizan la frase en sus promocionales de radio y televisión, así como en espectaculares y otro tipo de propaganda.
 - En el proceso electoral de Aguascalientes, la Sala Superior señaló que esa frase hace referencia a AMLO.
 - Se debe realizar una nueva reflexión sobre la referida frase y determinar si es válido que las candidaturas de MORENA la sigan usando y que con ello se genere simpatía o vinculación con el presidente de la República, lo cual vulnera los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad.
 - Es un hecho notorio que la frase se ha empleado en la elección presidencial de dos mil dieciocho y siguientes por candidaturas de MORENA, aunado a que se empleó por el presidente de dicho partido político dentro del proceso de revocación de mandato, por lo cual resulta un producto rentable para el citado instituto.
10. En consecuencia, la Sala Superior determinó que este órgano jurisdiccional debe emitir una nueva sentencia en la que se analice la frase *ya sabes quién* conforme a lo planteado en la denuncia, por lo cual se debe realizar ***su análisis histórico y contextual, a efecto de evidenciar si existe o no el uso sistemático del cual se desprenda***

el significado y empleo del que se queja [el PRI].

11. En esa línea, la Sala destacó que, para los efectos del análisis a realizar, en la sentencia emitida en el expediente **SUP-REP-709/2022 y acumulados**, se determinó que:

...el uso de la imagen de una persona servidora pública en la propaganda partidista, bajo cualquier modalidad, debe considerarse como una conducta violatoria del principio de equidad en la contienda, por lo que será suficiente la inclusión de la imagen de la o el servidor público en la propaganda de un partido o candidatura para considerar que se genera una ventaja indebida, derivada del aprovechamiento de la investidura del cargo para transmitir apoyo.

*Si bien, en la referida sentencia se precisó que las implicaciones del criterio no se limitan al uso de la caricatura del presidente de la República en la propaganda partidista, sino que **sienta un precedente para determinar los límites constitucionales y legales de la propaganda política electoral**, particularmente de las estrategias que hagan uso de la imagen, silueta, nombre, **eslogan o cualquier otro elemento que lo identifique plenamente** y sirva de apoyo para posicionar a una o varias candidaturas y obtener una ventaja indebida en los procesos electorales locales y federal.*

*Lo anterior, en el entendido de que esa directriz aplicaría a cualquier forma de representación de la persona servidora pública en la propaganda, tales como fotografías, caricaturas, muñecos, botargas, siluetas, ilustraciones **o cualquier otra fórmula simbólica análoga**, entre las que razonablemente se encuentran las fórmulas de representación escrita. [Lo resaltado es de la sentencia que se cita]*

TERCERA. MEDIOS DE PRUEBA

12. Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de



oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO ÚNICO**⁵ de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

CUARTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

13. Las objeciones realizadas por MORENA sobre el alcance probatorio de los medios de prueba presentados por el PRI, se desestimaron por lo que las consideraciones respectivas quedaron firmes desde la sentencia emitida el dieciséis de febrero.

14. Dicho lo anterior, la valoración conjunta de las manifestaciones de las partes, los medios de prueba y la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
 - a. Delfina Gómez fue la precandidata única de la candidatura común a la gubernatura del Estado de México que conformaron MORENA, el PT y el PVEM.⁶

 - b. El promocional *PRECAMPAÑA DG 1* se transmitió en el Estado de México del catorce al veinticinco de enero, tanto en su versión de radio (RA00008-23) como de televisión (RV00008-23).⁷

⁵ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

⁶ Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO ÚNICO con el número 3. El IEEM aprobó el convenio de candidatura común *Juntos hacemos historia en el Estado de México* entre los referidos partidos políticos, dentro del cual se establece que el proceso de elección de la candidatura corresponde al proceso interno de MORENA

⁷ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 2 y 5. El contenido e imágenes representativas del promocional, en sus dos versiones, se detallan en el apartado de fondo de esta sentencia.

- c. En las fechas señaladas alcanzó tres mil setenta y cuatro impactos en radio y novecientos quince en televisión, dando un total de tres mil novecientos ochenta y nueve impactos.⁸

QUINTA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

15. Esta Sala Especializada debe resolver si la difusión del promocional *PRECAMPAÑA DG 1* en el proceso electoral para renovar la gubernatura del Estado de México actualiza o no el uso indebido de la pauta en radio y televisión por parte de MORENA, por la difusión de propaganda electoral que presuntamente vulnera los principios rectores de los procesos electorales, conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-44/2023.

Contenido de los promocionales denunciados

16. Antes de analizar la infracción denunciada, es necesario identificar el contenido de los promocionales involucrados:



⁸ Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO ÚNICO con el número 5.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-8/2023

Televisión
“PRECAMPAÑA DG 1” identificado con la clave RV00008-23

En México la transformación ya comenzó,
MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

y en el Estado de México
MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

Llegó la hora de trabajar con “Ya sabes quién”
MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

Televisión
“PRECAMPAÑA DG 1” identificado con la clave RV00008-23

Delfina
GOBERNADORA

para acabar con la corrupción

MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

D

que afectan a tu familia.

MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

Delfina
GOBERNADORA

y trabajemos con alegría y honestidad.

MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-8/2023

Televisión

“PRECAMPAÑA DG 1” identificado con la clave RV00008-23



Contenido representativo

Voz femenina: Hola, soy Delfina

En México la transformación ya comenzó

Y en el Estado de México ya viene el cambio verdadero

Llegó la hora de trabajar con ya sabes quién para acabar con la corrupción

Y resolver los problemas que afectan a tu familia

Te invito a que te sumes y trabajemos con alegría y honestidad

Voz de mujer en off: Delfina gobernadora, precandidata única

La esperanza del cambio, MORENA. Estado de México.

Radio

“PRECAMPAÑA DG 1” identificado con la clave RA00008-23

Contenido representativo

Voz femenina: Hola, soy la maestra Delfina

En México la transformación ya comenzó

Y en el Estado de México ya viene el cambio verdadero

Llegó la hora de trabajar con ya sabes quién para acabar con la corrupción

Y resolver los problemas que afectan a tu familia

Te invito a que te sumes y trabajemos con alegría y honestidad

Radio "PRECAMPAÑA DG 1" identificado con la clave RA00008-23
<p>Voz de mujer en off: Delfina gobernadora, precandidata única La esperanza del cambio, MORENA. Estado de México Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.</p>

Uso indebido de la pauta

Promocionales en etapa de precampañas

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

17. Conforme al modelo constitucional y legal de comunicación política, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social como parte de sus prerrogativas y el INE, como autoridad competente para administrar en exclusiva los tiempos del Estado en radio y televisión, debe garantizarles su uso conforme a las reglas aplicables⁹.
18. El uso de esta prerrogativa se debe satisfacer de manera permanente¹⁰. Esto es, tanto en el desarrollo de los procesos electorales como fuera de ellos.
19. Los partidos políticos tienen libertad para configurar el contenido de los mensajes que difunden en ejercicio de esta prerrogativa, por lo que no pueden ser sometidos a censura previa; sin embargo, dichos contenidos

⁹ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la Constitución; 160 de la Ley Electoral; y, 7, párrafo 1, del Reglamento de Radio y TV.

¹⁰ Artículo 159 de la Ley Electoral.



tienen límites objetivos cuya vulneración puede generar responsabilidades una vez que fueron transmitidos.¹¹

20. De manera general, la difusión de ideas en materia electoral tiene como límite: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceras personas, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.¹² En el marco de estas consideraciones, dentro de los procesos electorales el contenido de los mensajes y la propaganda que pueden emitir válidamente los partidos políticos varía según la etapa que se esté desarrollando (precampaña, intercampaña o campaña).¹³
21. En la etapa de precampaña, los partidos políticos acceden a sus tiempos en radio y televisión en un período único y pueden definir con libertad los mensajes que correspondan.¹⁴ Así, entre otros supuestos, pueden emplearlos para la difusión de propaganda política o de sus procesos de selección interna de candidaturas¹⁵.
22. La propaganda política no tiene una temporalidad específica para su difusión al ser aquella que presenta la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de éste, con el objeto de

¹¹ Artículos 7, párrafo segundo, de la Constitución y 37 del Reglamento de Radio y TV.

¹² Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución y 247.1 de la Ley Electoral.

¹³ Véase la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-575/2015.

¹⁴ Artículo 168.4 de la Ley Electoral y 13.1 del Reglamento de Radio y TV.

¹⁵ Artículos 226. 4 de la Ley Electoral y 7.1 del Reglamento de Radio y TV.

promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliadas.¹⁶

23. La propaganda electoral ha sido identificada con su objetivo principal que es el de emplear distintos mecanismos o herramientas para posicionar o presentar ante la ciudadanía a partidos políticos y candidaturas registradas; sin embargo, la Sala Superior también la ha ligado con la etapa de precampaña¹⁷, dado que en los procesos de selección interna de candidaturas se pueden emplear mensajes para posicionar a las precandidaturas frente a la militancia de un partido político.
24. Inclusive, los mensajes que se difundan en esta etapa pueden versar sobre temas de interés general y de debate o deliberación pública, sin que constituya una limitación a la posibilidad de formar parte en esos debates el que los temas concretos formen parte de la plataforma electoral de los partidos involucrados¹⁸.
25. No obstante, la libertad de configuración en los mensajes de precampaña que se pueden difundir en radio y televisión debe atender al principio de equidad en la competencia electoral, por lo que su contenido no debe ser tendente a posicionarse de manera anticipada al exterior del proceso de selección interna o generar una ventaja indebida

¹⁶ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-31/2016. Este criterio ha sido adoptado por esta Sala Especializada al resolver, al menos, los expedientes SRE-PSC-172/2021, SRE-PSC-130/2021, SRE-PSC-129/2021, SRE-PSC-123/2021 y SRE-PSC-163/2021 (27 de octubre de 2021).

¹⁷ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-158/2017 y SUP-REP-26/2018.

¹⁸ Véanse, al menos, las sentencias emitidas por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-146/2017, SUP-REP-26/2018, así como SUP-REP-32/2018 y acumulado.



en el proceso electoral frente a los demás partidos y opciones políticas¹⁹.

26. Así, los partidos políticos deben emplear los tiempos que el Estado les asigna en radio y televisión, respetando los parámetros que resultan aplicables para cada etapa de los procesos electorales, con el propósito de respetar el modelo de comunicación política y el principio de equidad en la competencia que le subyace.

B. Caso concreto

27. De los argumentos expuestos por el PRI se extrae que el motivo en el cual sustenta la denuncia del probable uso indebido de la pauta por parte de MORENA se sintetiza en dos premisas:
- El uso de la frase “ya sabes quién” buscó ligar a la entonces precandidata Delfina Gómez con el presidente de la República.
 - Conforme a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulado, dicho ejercicio de vinculación vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad en el marco del proceso electoral para renovar la gubernatura en el Estado de México.
28. Ahora, en atención a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-44/2023, primero se analizará la frase *ya sabes quién*

¹⁹ Véase la jurisprudencia de la Sala Superior 32/2016 de rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”, en la que se definió que la interacción de una precandidatura única frente a la militancia de su partido tiene como límite objetivo el no incurrir en actos anticipados de campaña que le generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

conforme a lo planteado por el PRI en su denuncia. Esto es, se llevará a cabo su estudio histórico y contextual a efecto de identificar si su uso en el promocional denunciado fue para aludir o no al presidente de la República.

29. En el caso de que se acredite lo anterior, se analizará si es aplicable a la presente causa lo resuelto por la propia Sala Superior en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulado.
30. Por último, este órgano jurisdiccional determinará si, con base en las conclusiones a las que se arribe en los estudios previos, la difusión de los promocionales denunciados actualiza el uso indebido de la pauta por la contravención a las disposiciones y principios electorales aplicables.

1. Análisis histórico y contextual de la frase *ya sabes quién*

31. Antes de realizar el estudio ordenado por la Sala Superior, es preciso recordar que en la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el presente expediente el dieciséis de febrero, se puso de manifiesto que el uso de la frase *ya sabes quién* se ha analizado en múltiples casos relacionados con distintos procesos electorales, locales y federales.
32. Conforme a ese estudio, se concluyó que en el tratamiento de dichos asuntos se atendió de manera consistente una metodología de análisis basada en la premisa inicial de que dicha frase no cuenta con un significado unívoco e inequívoco que lleve a identificarla de manera inescindible o ineludible con el presidente de la República.
33. En ese sentido, el estudio integral de los elementos o características objetivas de los mensajes en que se ha inscrito esa frase (promocionales de radio y televisión, espectaculares, publicaciones en



redes sociales, etcétera), vistos en el contexto en el que se emiten, ha definido en cada caso si se actualiza o no una infracción electoral.

34. Por ejemplo, en los expedientes SRE-PSC-9/2018, SRE-PSC-47/2018, SRE-PSC-190/2018, SRE-PSC-65/2021, SRE-PSC-125/2021, SRE-PSC-130/2021, SRE-PSC-70/2022 y SRE-PSC-95/2022²⁰ este órgano jurisdiccional determinó que, diverso a lo que en cada caso sostuvo la parte denunciante, la expresión *ya sabes quién* no generaba una referencia unívoca o inequívoca al presidente de la República, puesto que no se acompañaba de elementos visuales o auditivos que de manera concatenada permitieran arribar a dicha conclusión.
35. En sentido diverso, utilizando la misma metodología anunciada, al resolver otros expedientes tanto este órgano jurisdiccional como la Sala Superior han determinado que, al realizar el análisis de los elementos objetivos de los materiales involucrados en cada caso, la mencionada frase sí se ha traducido en referencias a Andrés Manuel López Obrador en distintos ámbitos:
- En su **carácter de candidato** (SRE-PSC-112/2018).
 - Como **presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato** (SRE-PSC-109/2022).
 - Como presidente de la República por **referencia de una candidata a gobernadora en Aguascalientes** (SUP-JE-170/2022 y acumulado).
36. Ahora, en la referida sentencia de dieciséis de febrero este órgano

²⁰ Estas sentencias quedaron firmes al no haber sido recurridas.

jurisdiccional empleó la metodología anunciada para analizar el contenido del promocional denominado *PRECAMPAÑA DG 1* en sus versiones de radio y televisión, hecho lo cual se concluyó que el uso de la frase “Llegó la hora de trabajar con *Ya sabes quién* para acabar con la corrupción” no se tradujo en una referencia unívoca o inequívoca al presidente de la República.

37. Lo anterior, puesto que:
- a. No existieron elementos visuales o auditivos que llevaran a considerar que se hubiera hecho referencia alguna a dicho servidor público.
 - b. El análisis integral de las demás manifestaciones que se posicionaron en los promocionales, vistas en conjunto con las imágenes de la versión de televisión, llevó a esta Sala Especializada a considerar que el uso de dicha expresión, en las características específicas de esos promocionales, hacían referencia al cambio, la alternancia o la transformación del régimen político, económico y social en el Estado de México.²¹
38. Dicho lo anterior, en el presente caso el PRI expuso en su denuncia que el uso de la citada frase *ya sabes quién* constituía una estrategia ilegal de MORENA y su precandidata única a la gubernatura del Estado de México, para asociarla al presidente de la República y obtener una ventaja indebida de cara a dicho proceso electoral.

²¹ Durante la vigencia de la Constitución en que se ha dado la definición, construcción y evolución de nuestro sistema electoral, la referida entidad federativa únicamente ha tenido personas titulares del poder ejecutivo postuladas por el PRI. Una conclusión análoga se sostuvo al resolver el expediente SRE-PSC-65/2021 y se retomó en el diverso SRE-PSC-125/2021.



39. Para poner de manifiesto dicha estrategia citó diversos precedentes de esta Sala Especializada y de la Sala Superior en los que, según su relatoría, se empleó dicha frase para hacer alusión a AMLO como candidato y como presidente de la República, tanto por MORENA como por sus candidaturas a puestos de elección popular e, inclusive, por partidos diversos como el PAN y el PRD.
40. En atención a dichos señalamientos, la Sala Superior concluyó que, además del estudio que se realizó en la sentencia de dieciséis de febrero conforme a la metodología que se ha venido aplicando de manera sostenida en este tipo de casos, los planteamientos del PRI ameritan que esta Sala Especializada realice un estudio **histórico y contextual a efecto de evidenciar si existe o no el uso sistemático del cual se desprenda el significado y empleo del que se queja.**
41. Conforme a lo anterior, de los precedentes citados en la denuncia se extrae lo siguiente:

#	Expedientes y medios de difusión de la propaganda	Uso de la frase “ya sabes quién”	¿Se tuvo por acreditada la referencia a AMLO?
1	SRE-PSC-9/2018 Promocionales pautados por MORENA en la precampaña federal y locales de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco y Yucatán 2018	Las frases <i>estaríamos mejor con ya sabes quién</i> y <i>si estaremos mejor, y ya sabes con quién</i> no buscó posicionar de forma unívoca e inequívoca a AMLO en el proceso federal, sino enviar un mensaje de esperanza relativo a un futuro bienestar asociado con MORENA.	No
2	SRE-PSC-47/2018 Promocionales	La frase <i>Juntos con ya sabes quién</i> no supuso una referencia unívoca e inequívoca a AMLO,	No

#	Expedientes y medios de difusión de la propaganda	Uso de la frase "ya sabes quién"	¿Se tuvo por acreditada la referencia a AMLO?
	pautados por el PES ²² en la intercampaña federal 2018	puesto que se trató de propaganda política en la que no se hizo referencia a los procesos electorales en curso ni a alguna plataforma electoral o plan de trabajo.	
3	SRE-PSC-112/2018 confirmado SUP-REP-207/2018 Promocionales pautados por el PRI en la etapa de campaña federal 2018	La frase <i>ya sabes quién quiere perdonar a criminales y delincuentes</i> , fue alusiva al entonces candidato Andrés Manuel López Obrador porque: a) Se emplearon sus apellidos (López Obrador) y sus siglas (AMLO). b) Aparecieron notas periodísticas con encabezados alusivos a una propuesta de amnistía del entonces candidato.	Sí, en su carácter de candidato a la Presidencia de la República
4	SRE-PSC-190/2018 Promocionales pautados por la coalición <i>Juntos Haremos Historia</i> (MORENA, PT, PES) en la etapa de campaña local de Durango 2018	La frase <i>estaríamos mejor con ya sabes quién</i> no hizo referencia unívoca e inequívoca al candidato AMLO, sino que envió un mensaje de esperanza relativo a un futuro bienestar asociado con MORENA.	No
5	SRE-PSC-39/2019 confirmado SUP-REP-60/2019 Promocionales pautados por el PT ²³ en la campaña local	En el promocional se usó la frase <i>Al igual que ya sabes quién, sacaremos a la mafia</i> , pero la misma no fue materia de estudio, porque el procedimiento se dirigió a analizar si el hecho de que en el promocional no se identificaran los partidos que postulaban al candidato en cuestión, era contrario a la legislación.	No se analiza el uso de la frase por no ser parte de la controversia

²² Integrante de la coalición *Juntos Haremos Historia* integrada por MORENA, el PT y el PES que postuló como candidato a la Presidencia de la República a AMLO.

²³ El PT, MORENA y PVEM presentaron un convenio de candidatura común, que la autoridad administrativa negó, determinación que fue revocada por el tribunal local.



#	Expedientes y medios de difusión de la propaganda	Uso de la frase "ya sabes quién"	¿Se tuvo por acreditada la referencia a AMLO?
	de Durango 2019		
6	SRE-PSC-66/2019 Promocional pautado por el PT en período ordinario en Oaxaca	El uso de la frase <i>En fin, seguimos apoyando con todo a ya sabes quién</i> , se emitió por el dirigente del PT en Oaxaca, pero no fue analizada en el promocional al no ser materia de controversia.	No se analiza el uso de la frase por no ser parte de la controversia
7	SRE-PSC-40/2021²⁴ confirmado SUP-REP-116/2021 Promocionales pautados por MORENA en la intercampaña federal 2021	El uso de la frase <i>Este llamado es para ti, para ti que apoyas a MORENA, para ti que quieres a Ya sabes quién</i> , no fue materia de análisis en la sentencia, puesto que lo que se abordó fue el uso de la pauta federal para transmitir contenido local.	No se analiza el uso de la frase por no ser parte de la controversia
8	SRE-PSC-49/2021 Promocionales pautados por MORENA en la intercampaña federal 2021	El uso de la frase <i>Este llamado es para ti, para ti que apoyas a MORENA, para ti que quieres a Ya sabes quién</i> , no fue materia de análisis en la sentencia, puesto que lo que se abordó fue la probable comisión de actos anticipados de campaña.	No se analiza el uso de la frase por no ser parte de la controversia
9	SRE-PSC-65/2021 Promocionales pautados por MORENA en la campaña federal 2021	La frase <i>estamos al cien con ya sabes quién</i> no supuso una referencia unívoca e inequívoca a AMLO, sino que se realizó una mención crítica en la que se compararon los programas y apoyos sociales que se entregan a grupos vulnerables o personas beneficiarias.	No
10	SRE-PSC-130/2021 Promocionales	La frase <i>estamos al cien con ya sabes quién</i> no supuso una referencia unívoca e	No

²⁴ Dentro de esta cadena impugnativa la Sala Superior confirmó las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en el SUP-REP-75/2021 que el PRI señala en su denuncia dentro de este expediente.

#	Expedientes y medios de difusión de la propaganda	Uso de la frase "ya sabes quién"	¿Se tuvo por acreditada la referencia a AMLO?
	pautados por MORENA y difundidos por Internet en campaña federal 2021	inequívoca a AMLO, al no advertirse elementos visuales o auditivos que lo identifiquen.	
11	SRE-PSC-57/2022²⁵ confirmado SUP-REP-292/2022 Promocionales pautados por el PAN y difundidos en Internet en período ordinario federal	La frase <i>Baker Hughes ha triplicado sus ganancias con PEMEX, tú ya sabes quién se beneficia con todos estos contratos</i> , hace referencia a un reportaje periodístico que involucra al hijo del presidente de la República y a la compañía Baker Hughes.	No
12	SRE-PSC-95/2022 Promocionales pautados por MORENA en campañas locales de Quintana Roo y Tamaulipas ²⁶	Se usaron las frases: <i>Siguiendo los principios de ya sabes quién: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo; sumarnos a la transformación que ya sabes quién impulsa en todo el país; trabajo de la mano de ya sabes quién, para que renazca la esperanza en Tamaulipas.</i> Se determinó que no se hacía una referencia unívoca e inequívoca al presidente, sino a las ideas de cambio, alternancia o transformación del régimen político, económico y social.	No
13	SRE-PSC-109/2022²⁷	La frase hizo referencia al presidente de la	Sí, en su carácter de

²⁵ Dentro de esta cadena impugnativa la Sala Superior confirmó las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en el SUP-REP-178/2022 que el PRI señala en su denuncia dentro de este expediente.

²⁶ En la sentencia se analizan mensajes de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, pero en esos casos no se empleó la frase que nos ocupa.

²⁷ Dentro de esta cadena impugnativa la Sala Superior confirmó las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en el SUP-REP-98/2022 Y ACUMULADO SUP-REP-100/2022 que el PRI señala en su denuncia dentro de este expediente. Respecto de la difusión del mismo contenido, pero en redes sociales, la Sala



#	Expedientes y medios de difusión de la propaganda	Uso de la frase "ya sabes quién"	¿Se tuvo por acreditada la referencia a AMLO?
	<p>confirmado SUP-REP-495/2022</p> <p>Promocionales pautados por MORENA dentro del proceso de revocación de mandato del presidente de la República</p>	<p>República porque en el promocional de MORENA:</p> <p>a) Apareció en plano protagónico el presidente nacional de MORENA, parado frente a Palacio Nacional.</p> <p>b) Hace referencia a que la <i>cuarta transformación</i> inició en el año que inició su mandato el presidente.</p> <p>c) Señaló que, en el mes de celebración de la jornada de revocación de mandato del presidente, <i>ya sabes quién te necesita</i>, señalando con su dedo índice al balcón de Palacio Nacional.</p>	<p>presidente de la República</p>
14	<p>SRE-PSC-172/2022</p> <p>confirmado SUP-REP-709/2022</p> <p>Publicaciones en un periódico de Aguascalientes</p>	<p>Se denunció una publicación de periódico en la que aparecía un hombre con la silueta similar a la del presidente de la República y las frases: <i>hagamos el cambio verdadero de la mano de ya sabes quién; y trabajando de la mano de ya sabes quién.</i></p> <p>La Sala Especializada declinó competencia para que conocieran de dicha conducta las autoridades locales de Hidalgo y Aguascalientes.</p>	<p>No se analiza el uso de la frase por no ser parte de la controversia</p>
15	<p>SUP-JE-170/2022 y acumulado SUP-REP-184/2022</p> <p>Anuncios espectaculares y volantes de la candidata de MORENA a la</p>	<p>En el material involucrado se colocan las frases <i>voy a trabajar con ya sabes quién por la transformación de nuestro estado</i> y <i>Nora trabajará de la mano de ya sabes quién</i>:</p> <p>a) Apareció en primer plano la candidata de MORENA a gobernadora de Aguascalientes y, en segundo, la silueta de dicho servidor</p>	<p>Sí, en su carácter de presidente de la República</p>

Superior también confirmó el dictado de medidas cautelares en los diversos SUP-REP-111/2022 Y ACUMULADO SUP-REP-139/2022.

#	Expedientes y medios de difusión de la propaganda	Uso de la frase “ya sabes quién”	¿Se tuvo por acreditada la referencia a AMLO?
	gubernatura de Aguascalientes	público. b) Se hizo referencia a hacer buena relación con el gobierno federal. c) La candidata admite implícitamente que la silueta era del presidente y que se empleó como parte de su estrategia política.	

42. Conforme a los datos aportados por el PRI en su denuncia, esta Sala Especializada puede extraer los siguientes elementos para el análisis histórico y contextual ordenado por la Sala Superior de la frase *ya sabes quién*.

- **Asuntos en los que se ha tenido por acreditada la referencia a AMLO**

43. En tres asuntos se ha tenido por acreditada la identificación de la frase *ya sabes quién* con Andrés Manuel López Obrador.

44. En el **SRE-PSC-112/2018**, **confirmado** en el diverso **SUP-REP-207/2018**, se **observa** que la referencia se dio por el uso de sus apellidos y siglas, aunado a que atendió a su carácter de **candidato a la Presidencia en 2018** con relación a una propuesta de amnistía recogida en notas periodísticas que presuntamente sostuvo en el marco de dicho proceso electoral.

45. En el **SRE-PSC-109/2022**, **confirmado** en el expediente **SUP-REP-495/2022**, también se concluyó que la frase *ya sabes quién* supuso una referencia a AMLO, pero **en su carácter de presidente de la**



República.

46. En los promocionales involucrados apareció en primer plano el presidente nacional de MORENA, quien emitió equivalentes funcionales, tanto auditivos como visuales, de apoyo al presidente en el marco del proceso de revocación de mandato.
47. Por último, en el **SUP-JE-170/2022 y acumulado** la Sala Superior determinó que se identificó la aludida frase con AMLO, **también en su carácter de presidente de la República.**
48. Ello, pues la candidata a gobernadora de Aguascalientes que postuló MORENA difundió anuncios espectaculares y volantes en los que se introdujo la silueta del presidente, lo cual la candidata reconoció implícitamente en una entrevista, y la referencia a ser *aliada del gobierno de México*.
49. Así, de las sentencias analizadas podemos extraer que:
 - A. De las tres determinaciones en que se ha tenido por acreditado que la frase *ya sabes quién* hace referencia a AMLO, en una la referencia fue en su carácter de **candidato** y corresponde a **dos mil dieciocho**, mientras que en las otras dos atienden a su carácter de **presidente de la República** en **dos mil veintidós**.
 - B. Las dos sentencias que atienden a su carácter de presidente de la República se emiten en contextos distintos:
 - El primero, en el marco del proceso de revocación de mandato. En este caso, es el **presidente de MORENA** quien se refiere a dicho servidor público como *ya sabes quién*.

- El segundo, en el marco del proceso electoral para renovar la gubernatura de Aguascalientes. Aquí, es la **candidata de MORENA** la que se refiere al mismo con la referida frase.

C. Las referencias a AMLO como *ya sabes quién* se han introducido en mensajes pautados en radio y televisión por el PRI y por MORENA.

D. En todos estos asuntos el estudio se llevó a cabo de manera particularizada, por lo cual fueron los elementos objetivos de cada expediente, los que llevaron a identificar la citada frase con AMLO. Esto es, se trató de tres momentos y tipos de comunicación distintos, en los que se pudo acreditar dicha identificación entre la frase y la persona.

- ***Estudio adminiculado de los expedientes involucrados***

50. Aunado a lo anterior, si bien de la tabla antes expuesta se ha verificado que en la mayoría de los asuntos citados por el PRI en su denuncia el análisis de sus características particulares ha llevado a no tener por acreditada la identificación de AMLO, a partir de su análisis adminiculado conforme a lo que ordenó la Sala Superior en la sentencia a la cual se da cumplimiento y tomando en consideración lo expuesto en el apartado precedente, esta Sala Especializada concluye que se puede arribar a las siguientes conclusiones.

- I. Uso de la frase *ya sabes quién* en promocionales pautados**



51. De los expedientes SRE-PSC-9/2018, SRE-PSC-47/2018, SRE-PSC-190/2018, SRE-PSC-39/2019, SRE-PSC-40/2021, SRE-PSC-49/2021, SRE-PSC-65/2021, SRE-PSC-130/2021, SRE-PSC-95/2022, SRE-PSC-109/2022, se puede advertir que, en promocionales pautados por MORENA o los partidos con los que participó de manera coaligada o en candidatura común en distintos procesos electorales, federales y locales, se ha hecho uso de la frase *ya sabes quién* en cita de manera reiterada.
52. Por su parte, del diverso SRE-PSC-66/2019 también es posible advertir que el uso de la referida frase se ha empleado por el PT²⁸ en promocionales dentro del período de pauta ordinaria como parte de su propaganda política.
53. En ese sentido, se puede extraer que el uso de la frase *ya sabes quién* constituye un elemento reiterado en el uso de la propaganda política y electoral de MORENA o partidos con los que ha participado en coalición o candidatura común.
54. Además, se ha empleado indistintamente en su pauta federal o local en distintas entidades federativas (Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas) y en distintos procesos electorales (2018, 2019 y 2022).

II. Uso de la frase en otros medios

55. Por su parte, de los expedientes SUP-JE-170/2022 y acumulado, así como SRE-PSC-172/2022, se observa que el uso de la frase *ya sabes quién*, también se ha empleado en otros medios distintos al pautado de

²⁸ De la tabla se extrae que MORENA y el PT han participado en distintos procesos electorales de manera coaligada o en candidatura común y han pautado promocionales en los que se ha empleado la frase que nos ocupa.

promocionales en radio y televisión, como la impresión de volantes y la inserción de publicaciones en periódicos.

56. En el primero de los casos, como ha quedado evidenciado, la difusión de dicho mensaje en los volantes en comento aunado a los demás elementos que formaron parte de ese expediente²⁹, llevó a identificar que la frase *ya sabes quién* se refirió a AMLO en su carácter de presidente de la República (uso de su silueta y aceptación implícita de la entonces candidata), por lo cual se ha tenido por acreditado que, en medios distintos a la radio y a la televisión, candidaturas de MORENA han empleado esa referencia en su propaganda electoral.

III. Distintas configuraciones del mensaje

57. Del contenido de los promocionales, volantes y publicaciones señaladas, se observa que la frase *ya sabes quién* se ha empleado de distintas maneras. Esto es, la frase forma parte de mensajes que versan sobre distintas temáticas en los que se introduce esa referencia.
58. Se observan, por ejemplo, los siguientes mensajes:
- *...estaríamos mejor con ya sabes quién* (2018)
 - *...sí estaremos mejor, ya sabes con quién* (2018)
 - *Juntos con ya sabes quién* (2018)
 - *En fin, seguimos apoyando con todo a ya sabes quién* (2019)

²⁹ Véase la tabla inserta en la que se sintetizan los elementos de este expediente.



- *Este llamado es para ti que apoyas a MORENA, para ti que quieres a Ya sabes quién (2021)*
- *...estamos al cien con ya sabes quién (2021)*
- *Siguiendo los principios de ya sabes quién: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo (2022)*
- *...sumarnos a la transformación que ya sabes quién impulsa en todo el país (2022)*
- *...trabaje de la mano de ya sabes quién, para que renazca la esperanza en Tamaulipas (2022)*
- *...ya sabes quién te necesita (2022)*
- *... hagamos el cambio verdadero de la mano de ya sabes quién (2022)*
- *...trabajando de la mano de ya sabes quién (2022)*
- *...voy a trabajar con ya sabes quién por la transformación de nuestro estado y Nora trabajará de la mano de ya sabes quién (2022)*

59. El estudio conjunto de los mensajes permite advertir que el uso de la frase *ya sabes quién* se ha modificado en torno al carácter que en cada momento ha tenido Andrés Manuel López Obrador, como se muestra a continuación.

60. Es preciso iniciar el análisis en 2022, puesto que en ese año se cuenta con dos elementos que no se tienen en las demás anualidades involucradas: **i)** el presidente de MORENA empleó la referida frase en directa referencia al presidente de la República, para solicitar su apoyo en el marco del proceso de revocación de mandato (SRE-PSC-190/2022)³⁰ y **ii)** la candidata a la gubernatura de Aguascalientes también empleó la frase para señalar que, de ganar la elección, trabajaría de la mano con el presidente de la República por la transformación del estado (SUP-JE-170/2022 y acumulado)³¹.
61. Con base en estos dos elementos, esta Sala Especializada advierte que, al ser tomados en cuenta para analizar asuntos en los que, vistos de manera individual, este órgano jurisdiccional ha tenido por no acreditada la referencia al presidente de la República, es posible extraer que sí aluden a dicho servidor público en distintos contextos y actividades.
62. Por ejemplo, se observa que el uso de la frase *ya sabes quién* se replicó por las candidaturas a las gubernaturas de Quintana Roo y Tamaulipas (SRE-PSC-95/2022) que, al igual que la candidata de Aguascalientes, emplearon referencias como sumarse a la transformación que impulsa el presidente en el país o trabajar de su mano. La candidata a la gubernatura de Quintana Roo también señaló que seguiría principios que el presidente de la República ha sostenido como máximas de actuación, consistentes en *no mentir, no robar y no traicionar*.³²

³⁰ El presidente de MORENA empleó la frase: *ya sabes quién te necesita*.

³¹ Las frases empleadas fueron: *voy a trabajar con ya sabes quién por la transformación de nuestro estado* y *Nora trabajará de la mano de ya sabes quién*.

³² Constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral que desde el inicio de su mandato el presidente ha empujado esta fórmula en comunicaciones oficiales.



63. En el caso del candidato a la gubernatura a Hidalgo, si bien esta Sala Especializada declinó la competencia para conocer respecto de los mensajes que se le imputaron en el expediente SRE-PSC-172/2022, ello no es óbice para identificar que en la publicación del periódico involucrado también se hacía referencia a trabajar de la mano de *ya sabes quién* lo que, siguiendo la línea de razonamiento que se ha expuesto, constituye una referencia al presidente.
64. Con base en lo expuesto, se puede señalar que en 2022 distintas candidaturas a gubernaturas postuladas por MORENA emplearon la frase *ya sabes quién* para hacer referencia, esencialmente, a un trabajo conjunto con el presidente de la República en caso de obtener la victoria.
65. Una situación diversa se observa en el caso de 2018, donde los promocionales involucrados atendían a la calidad de candidato que tenía AMLO y, por tanto, presentaron frases tendentes a identificar que, en caso de que el triunfara, las condiciones sociales mejorarían al señalar *estaríamos mejor con ya sabes quién* (SRE-PSC-9/2018, SRE-PSC-47/2018 y SRE-PSC-190/2018).
66. Así, se advierte que el uso de la frase que nos ocupa ha formado parte de distintos mensajes políticos y electorales en los cuales se introduce atendiendo al momento y contexto en el cual se emiten.

- ***Conclusión del análisis histórico y contextual ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-44/2023***

Véase la liga electrónica: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/discurso-de-andres-manuel-lopez-obrador-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos?idiom=es>

67. Con base en los planteamientos hasta aquí desarrollados, del análisis histórico y contextual de la frase *ya sabes quién* que fue empleada en las versiones de radio y televisión del promocional *PRECAMPAÑA DG1* que se denuncia en esta causa, esta Sala Especializada concluye que constituye una referencia al presidente de la República.
68. Ello, porque se inscribe dentro de las premisas que se acreditaron a lo largo del estudio realizado en este apartado respecto de su uso y que se sintetizan de la siguiente manera:
- Se ha tenido por acreditado que dicha frase se ha empleado para hacer referencia a AMLO cuando fue candidato a la Presidencia.
 - También se ha utilizado por MORENA y su dirigente nacional para hacer referencia al presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, en períodos ordinarios, así como en procesos electorales federales y locales de distintas entidades federativas desde 2018.
 - Las candidaturas de MORENA a las gubernaturas dentro de los procesos electorales locales de 2022 emplearon dicha frase esencialmente para posicionar la idea de un trabajo coordinado con el presidente de la República o referencias asociadas a sus máximas de actuación.
69. En el presente caso, Delfina Gómez tenía la calidad de precandidata de MORENA a la gubernatura del Estado de México al momento de la difusión de los promocionales denunciados, dentro de los cuales se utilizó la frase *Llegó la hora de trabajar con ya sabes quién para acabar con la corrupción*.



70. Así, tomando como base el estudio realizado, se advierte que dicha expresión se puede entender como una referencia a posibles acciones conjuntas con el presidente de la República en una materia específica como el combate a la corrupción, en el marco de la etapa de precampaña del proceso electoral en que se emitió.

2. Análisis sobre la aplicabilidad del SUP-REP-709/2022 y acumulado a la presente causa

71. Dicho lo anterior, este órgano jurisdiccional debe estudiar si es aplicable a esta causa lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes en cita, pues lo que se concluya en este análisis definirá las herramientas jurídicas que se podrán emplear para resolver sobre la existencia o inexistencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA.
72. Para tal efecto, adquiere especial relevancia atender lo resuelto por la propia Sala Superior en el expediente SUP-JE-1108/2023 en el cual fijó de manera clara los alcances del diverso SUP-REP-709/2022 y acumulados en casos como el que aquí se involucra.

• Determinación adoptada en el SUP-JE-1108/2023

73. En este asunto, la Sala Superior analizó la difusión de cuatro publicaciones en las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de Delfina Gómez dentro de la etapa de precampaña de la elección a la gubernatura del Estado de México.
74. Las publicaciones tenían contenidos audiovisuales, dentro de los cuales se encontraban las siguientes frases:

- *La maestra Delfina [...] siempre ha acompañado a “Ya Sabes Quién” y fundaron juntos Morena para luchar junto al pueblo...*
- *Es fundadora de Morena y lleva años acompañando la lucha de “Ya Sabes Quién”.*
- *...por eso fundó Morena y ha caminado de la mano de “Ya Sabes Quién”.*
- *Amor con amor se paga, como dice “Ya Sabes Quién”.*
- *El pueblo mexiquense respalda a “Ya Sabes Quién”.*

75. En atención a estos contenidos, el PRI se inconformó puesto que, en su consideración, se buscó vincular la precandidatura de Delfina Gómez con el presidente de la República, obteniendo con ello un beneficio indebido en detrimento de los principios de equidad y neutralidad de conformidad con lo considerado en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulado.
76. La Sala Superior determinó que se debía confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dado que *el uso de la frase “ya sabes quién” no puede actualizar de forma automática una infracción pues, en el contexto en el que se expone el mensaje, se identifica que tuvo por objeto principal presentar ante la militancia, las personas simpatizantes y la Comisión de Elecciones de MORENA la precandidatura única, resaltando sus cualidades personales, profesionales y, de forma destacada, su actividad dentro del citado instituto político, lo cual encuadra dentro de la propaganda política que puede difundirse en la etapa de precampaña.*



77. En consideración de la referida Sala, el tribunal local valoró adecuadamente los siguientes elementos contextuales para determinar si se acreditaba o no la infracción:

→ **Período de emisión de la propaganda.** Etapa de precampaña.

→ **Calidad con que se identifica la persona denunciada.**
Precandidata única.

→ **Sujetos a los que se dirigió.** Militantes, simpatizantes y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

78. Conforme a estos elementos, la Sala Superior determinó que fue correcta la valoración de las publicaciones denunciadas al tratarse de una precandidatura única que, por tanto, tenía permitido buscar su ratificación ante los sujetos a los cuales se dirigieron.

79. Ello, porque el objetivo fue:

- Presentar su precandidatura única ante la militancia y simpatizantes.
- Expresar su intención de ser candidata.
- Dar a conocer su trayectoria y trabajo dentro de MORENA y en el servicio público.
- Establecer un vínculo con la ideología de MORENA.

80. Con base en lo expuesto, la Sala Superior señaló que *la determinación*

*de la naturaleza de la propaganda denunciada es indispensable, puesto que ha sido criterio de este Tribunal que las finalidades de la propaganda difundida en las precampañas son distintas que en las campañas electorales.*³³

81. En atención a dicha consideración, la Sala Superior expuso las características distintivas respecto de la propaganda de precampaña y la de campaña, conforme a lo siguiente:

82. **Propaganda de precampaña:**

- **Finalidad.** Obtener el respaldo para la obtención de una candidatura a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas de las precandidaturas.
- **Contenido permitido.** Propuestas de las precandidaturas y propaganda política que presenta la ideología, principios y valores o programas del partido político, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias o bien invitar a la ciudadanía a formar parte de éste para promover la participación en la vida democrática o incrementar su número de personas afiliadas.

83. **Propaganda electoral en etapa de campaña:**

- **Finalidad.** Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; la obtención del voto a favor de un partido político,

³³ La Sala Superior citó para sustentar dicha determinación lo resuelto en el SUP-REP-18/2016 y acumulado, así como la jurisprudencia 2/2016 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).



una coalición o sus candidaturas; o la crítica de otras opciones políticas que participan en la contienda.

84. En atención a esto, la Sala determinó que fue correcto atender a los elementos de **período de difusión, calidad con que se identifica la persona denunciada y sujetos a los que se dirigió** la propaganda denunciada para valorarla en su contexto.
85. Respecto del uso de la frase ***ya sabes quién*** la Sala Superior determinó que fueron correctas las razones dadas por el tribunal local ya que se *coincide en que la propaganda denunciada corresponde con propaganda de precampaña y conforme a los elementos de difusión ésta se encuentra permitida.*
86. Lo anterior, pues conforme a la jurisprudencia 32/2016³⁴ la etapa de precampaña posibilita interactuar o dirigirse a la militancia del partido político al que se pertenece, siempre y cuando no se incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.
87. Por tanto, la Sala Superior determinó que **la frase *ya sabes quién* no puede actualizar de forma automática una infracción, pues en el contexto en el que se expuso se identifica que se tuvo por objeto principal presentar ante la militancia de MORENA la precandidatura única, resaltando sus cualidades personales, profesionales y, de forma destacada, su actividad dentro del citado instituto político, lo cual encuadra dentro de la propaganda política que puede**

³⁴ De rubro "PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPANA".

difundirse en etapa de precampaña.

88. En otro orden de ideas, en el referido asunto el PRI realizó un planteamiento análogo al que expresó en este procedimiento, en el sentido de que la propaganda denunciada debía analizarse conforme a lo resuelto en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulado.
89. No obstante, **la Sala Superior determinó que dicho precedente no era aplicable a la causa** porque la queja que dio origen a ese asunto surgió con motivo de propaganda inserta en un periódico y por una publicación en la cuenta oficial de *Twitter* de MORENA en la que aparecía la silueta y caricatura del presidente de la República, así como la frase *Sonríe, este 5 de junio ganamos 6 de 6 para MORENA*, **dentro del período de campaña de seis procesos electorales locales.**
90. En ese sentido, la Sala estimó **evidente que los asuntos guardaban diferencias** porque en el caso de Delfina Gómez la queja surgió en el período de precampaña y se denunció la frase *ya sabes quién*, por lo cual **no se dio en el contexto de las campañas electorales y tampoco del contenido del material denunciado se advirtieron imágenes o caricaturas del presidente de la República, ni expresiones que llamaran a votar en favor o en contra de alguna candidatura.**
91. Por tanto, Sala Superior determinó que la metodología y directrices de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulado, no era aplicables al asunto, ya que eran distintas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

- **Determinación en el caso concreto**



92. En los promocionales denunciados en esta causa se presenta la imagen y la voz de Delfina Gómez, quien manifiesta lo siguiente:

Hola, soy la maestra Delfina
En México la transformación ya comenzó
Y en el Estado de México ya viene el cambio verdadero
Llegó la hora de trabajar con ya sabes quién para acabar con la corrupción
Y resolver los problemas que afectan a tu familia
Te invito a que te sumes y trabajemos con alegría y honestidad

93. Del análisis integral del mensaje se observa que tiene como finalidad presentar a Delfina Gómez, quien se identifica como *la maestra Delfina*.
94. En el marco de esa presentación, la entonces precandidata hace referencia al inicio de la transformación en el país y al cambio que llegará al Estado de México, para después plantear un objetivo concreto para acabar con la corrupción y resolver los problemas de las familias.
95. Hecho lo anterior, invita a las personas receptoras del mensaje a que se sumen o se adhieran a sus propuestas, con lo cual termina su mensaje.
96. De lo anterior, se observa que el mensaje difundido no contiene frases por las cuales se presente candidatura alguna o se posicione a un partido u opción política de cara al proceso electoral en curso.
97. Por el contrario, se observa que tiene como finalidad hacer una presentación de la entonces precandidata única de MORENA a la gubernatura del Estado de México con la finalidad de obtener el respaldo dentro de su partido para obtener la candidatura correspondiente, lo cual se extrae de la invitación que realiza a sumarse a los postulados que expone para acabar con la corrupción y resolver los problemas de las familias.
98. Aunado a ello, de las imágenes transmitidas en la versión de televisión

se observan banderas con los colores alusivos a MORENA y el nombre del partido, así como a distintas personas no identificadas que interactúan con Delfina Gómez y otras que se encuentran en lo que parece ser un evento donde gritan y aplauden.

99. En ese sentido, de las imágenes insertas tampoco se extrae algún contenido electoral tendente a posicionar de manera indebida a una persona u opción política.
100. En ese sentido, esta Sala Especializada observa que el mensaje contenido en los promocionales denunciados en el presente procedimiento encuadra dentro de los contenidos permitidos en la propaganda de precampaña.
101. Además, de su contenido también se observa que se identificó a Delfina Gómez como precandidata única, calidad que en términos de la jurisprudencia 32/2016 antes citada le posibilitaba interactuar con la militancia de su partido político, máxime que se ha señalado que del contenido del mensaje no se extrae un contenido proselitista tendente a posicionarla de manera anticipada de cara al proceso electoral en curso.
102. Con base en lo expuesto, se advierte que la difusión de los promocionales involucrados se enmarca en los siguientes **elementos contextuales**:

A. Período de difusión de la propaganda. Etapa de precampaña de la elección a la gubernatura del Estado de México.

B. Calidad con que se identifica la persona denunciada. De la versión de televisión del promocional denunciado se observa la leyenda "Precandidata única", mientras que en la versión de radio



una voz de mujer señala “Delfina gobernadora, precandidata única”, por lo cual se puede concluir válidamente que se identificó a Delfina Gómez como **precandidata única**.

C. Personas a las que se dirigió. En la versión de televisión se observa que en todo momento aparece un cintillo en la parte baja de la pantalla que señala: *MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA*.

En el caso de la versión de radio, al final del mensaje de la precandidata se escucha la voz de otra mujer que lee el mismo mensaje antes transcrito.

En ese sentido, es válido señalar que los promocionales se dirigieron a **la militancia, simpatizantes y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

103. Tomando en cuenta esto y siguiendo los criterios establecidos por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1108/2023, se observa que el uso de la frase *ya sabes quién* en los promocionales denunciados no actualiza infracción alguna pues, el contexto en el que se emitió permite advertir que tuvo por objeto principal presentar ante la militancia, personas afiliadas y la Comisión Nacional de Elecciones, todas de MORENA, a la precandidata única Delfina Gómez.
104. Lo anterior, se refuerza con el hecho de que el uso de la referida frase no se asoció a logros o acciones del presidente de la República tendentes a posicionar a la referida precandidata única de cara a un foro distinto al señalado ni buscó capitalizar la referencia a dicho servidor público, sino que se dirigieron a exponer dos líneas de acción como el

combate la corrupción y resolver los problemas de las familias frente a dichas personas a las que se dirigió, por lo cual se trató de un contenido válido para su difusión en la etapa de precampaña.

105. Siguiendo esta línea, este órgano jurisdiccional concluye que no es aplicable a la presente causa lo resuelto por la misma Sala Superior en el diverso SUP-REP-709/2022 y acumulado puesto que la queja que dio origen a este asunto **guarda las mismas diferencias que la analizada en el SUP-JE-1108/2023, pues no se dio en el contexto de campañas electorales y del contenido de los promocionales denunciados no se extraen imágenes o caricaturas del presidente de la República ni expresiones que llamaran a votar en favor o en contra de alguna candidatura.**
106. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que, **siguiendo la línea marcada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1108/2023**, resulta improcedente adoptar el planteamiento sostenido por el PRI en su denuncia relativo a que la frase *ya sabes quién* que fue utilizada en los promocionales denunciados, se analice conforme a las directrices fijadas en el diverso precedente SUP-REP-709/2022 y acumulado.

3. Determinación respecto de los promocionales denunciados

107. Con base en las conclusiones a las que se arribó en los estudios previos, esta Sala Especializada considera que, si bien el análisis histórico y contextual de la frase *ya sabes quién* en los promocionales denunciados permite concluir que se trató de una referencia al presidente de la República, ello no lleva a sostener que se actualice la infracción involucrada en la causa.



108. Lo anterior, porque se trató de mensajes emitidos en la etapa de precampaña de la elección a la gubernatura del Estado de México que se dirigieron a la militancia, simpatizantes y la Comisión de elecciones de MORENA en los que se presentó a la entonces precandidata única de dicho partido político, aunado a que su contenido se ajustó a los límites aplicables a la propaganda que se puede emitir en dicha etapa.
109. Por estas características resultó improcedente adoptar el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulado, pues es aplicable a la causa lo resuelto en el diverso SUP-JE-1108/2023 conforme a cuyos postulados, los promocionales denunciados resultan acordes con el marco constitucional y legal aplicable a la causa.
110. En consecuencia, es **inexistente** el uso indebido de la pauta por parte de MORENA al no existir una vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad por la difusión del promocional *PRECAMPAÑA DG 1*, conforme a lo que ha sido expuesto.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** el uso indebido de la pauta atribuido a MORENA por las consideraciones señaladas en la sentencia.

SEGUNDO. Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **mayoría** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien emite un voto particular, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



ANEXO ÚNICO

Medios de prueba

1. **Documental pública.** Reportes de vigencia de materiales emitidos por la UTCE el veintiuno de enero, de los cuales se advierte que el promocional denunciado, en sus versiones para radio y televisión, se transmitió del catorce al veinticinco de enero.
2. **Documental pública.** Acta circunstanciada de veintiuno de enero, en la cual la autoridad instructora certificó la información del portal de pautas del INE relacionada con el material denunciado, las ligas electrónicas señaladas en la queja, el contenido del propio promocional en sus dos versiones y diversas documentales que se agregaron a un disco compacto.
3. **Documental pública.** Copia certificada del convenio de candidatura común celebrado entre MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, de trece de enero, así como el acuerdo IEEM/CG/10/2023 por el que se resolvió favorablemente la solicitud de registro del referido convenio.
4. **Documental privada.** Escrito de MORENA, de veinticinco de enero, en el que manifiesta que sí dio cumplimiento a los requisitos previstos en los lineamientos y la documentación se alojó en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
5. **Documental pública.** Correo electrónico de treinta de enero, por el que la DEPPP remitió el reporte de detecciones del material denunciado, las estrategias y órdenes de transmisión respectivas, así como la documentación proporcionada por MORENA para la aparición de una niña y un niño en el promocional en su versión para televisión. Se agregó un disco compacto con dicha información.

Del reporte de detecciones se extrae lo siguiente:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL			
FECHA INICIO	PRECAMPAÑA DG 1 RA00008-23	PRECAMPAÑA DG 1 RV00008-23	TOTAL GENERAL
14/01/2023	286	84	370
15/01/2023	286	85	371
16/01/2023	286	85	371
17/01/2023	285	81	366
18/01/2023	286	87	373
19/01/2023	287	86	373
20/01/2023	286	84	370
21/01/2023	284	85	369
22/01/2023	214	65	279
23/01/2023	179	54	233
24/01/2023	181	55	236
25/01/2023	214	64	278
TOTAL GENERAL	3,074	915	3,989

6. Instrumental de actuaciones.

7. Presuncional.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-8/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto concurrente conforme a lo siguiente:

I. Contexto del caso

a) Primera sentencia

Este órgano jurisdiccional, determinó la inexistencia de un uso indebido de la pauta sobre el argumento esencial de que la frase “*ya sabes quién*” contenida en los promocionales denunciados no se hace una referencia unívoca o inequívoca al presidente de la República, con base en el estudio contextual de diversas sentencias la Sala Superior y esta Sala Especializada.

b) Medio de impugnación

Debido a lo anterior, el PRI impugnó la sentencia pues consideró que la sentencia impugnada carecía de congruencia y de una interpretación lógico-jurídica ya que este órgano jurisdiccional no fue exhaustivo al analizar el uso de la frase “*ya sabes quién*” por parte de Morena ya que se omitió verificar el contexto en que se ha empleado.

c) Sentencia de Sala Superior SUP-REP-44/2023

La Sala Superior determinó fundados los motivos de agravio porque consideró insuficiente el análisis realizado al contexto en que se ha empleado la frase “*ya sabes quién*”, además de carecer de la debida motivación al no ser exhaustiva y congruente con los planteamientos hechos valer por el partido denunciante.



Por lo anterior, **revocó** la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional y **ordenó** que se emitiera una nueva, en la que analice contextual e históricamente el uso de la frase “*ya sabes quién*”, como fue planteado desde el escrito de queja, para determinar si se estaba ante un actuar sistemático, que actualice las conductas denunciadas.

Además, determinó que para los efectos del análisis a realizar, esta Sala debía observar lo resuelto en la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulados, ya que se consideró que el uso de la imagen de una persona servidora pública en la propaganda partidista, bajo cualquier modalidad, debe considerarse como una conducta violatoria del principio de equidad en la contienda, por lo que sería suficiente la inclusión de la imagen de la o el servidor público en la propaganda de un partido o candidatura para considerar que se genera una ventaja indebida, derivada del aprovechamiento de la investidura del cargo para transmitir apoyo.

De igual manera, destacó que si bien, en la referida sentencia se precisó que las implicaciones del criterio no se limitan al uso de la caricatura del presidente de la República en la propaganda partidista, sino que sienta un precedente para determinar los límites constitucionales y legales de la propaganda política electoral, particularmente de las estrategias que hagan uso de la imagen, silueta, nombre, eslogan o cualquier otro elemento que lo identifique plenamente y sirva de apoyo para posicionar a una o varias candidaturas y obtener una ventaja indebida en los procesos electorales locales y federal.

Lo anterior, en el entendido de que esa directriz aplicaría a cualquier forma de representación de la persona servidora pública en la propaganda, tales como fotografías, caricaturas, muñecos, botargas, siluetas, ilustraciones o cualquier otra fórmula simbólica análoga, entre

las que razonablemente se encuentran las fórmulas de representación escrita.

II. ¿Qué se decidió en la sentencia?

En la sentencia se realiza el análisis a los precedentes en los que se ha estudiado el uso de la frase “ya sabes quién” y se razona que la frase constituye un elemento reiterado en la propaganda política y electoral de Morena o partidos con los que ha participado en coalición o candidatura común y que se ha utilizado para referirse a Andrés Manuel López Obrador en distintos momentos, como candidato o como presidente de la República, de acuerdo con el contexto de cada promocional.

Por ello, del análisis histórico y contextual de la frase “ya sabes quién” que fue empleada en las versiones de radio y televisión del promocional denunciado se concluye que constituye una referencia al presidente de la República.

Posteriormente, se considera que en el contexto en el que se emitió el promocional denunciado permite advertir que tuvo por objeto principal presentar ante la militancia, personas afiliadas y la Comisión Nacional de Elecciones, todas de Morena, a la precandidata única Delfina Gómez, así como exponer dos líneas de acción como el combate la corrupción y resolver los problemas de las familias frente a dichas personas a las que se dirigió.

Por lo que, se concluye que no es aplicable a la presente causa lo resuelto por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-709/2022 y acumulado puesto que la queja que dio origen a este asunto guarda las mismas diferencias que la analizada en el SUP-JE-1108/2023, pues no se dio en el contexto de campañas electorales y del contenido de los promocionales denunciados no se extraen imágenes o caricaturas del



presidente de la República ni expresiones que llamaran a votar en favor o en contra de alguna candidatura.

En consecuencia, se determina que es inexistente el uso indebido de la pauta por parte de Morena al no existir una vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad por la difusión del promocional denunciado.

III. ¿Por qué emito el presente voto particular?

En primer término, quiero precisar que, si bien **coincido con la inexistencia de la conducta denunciada**, desde mi óptica, los hechos y conductas debían analizarse de manera distinta a como se propuso en la sentencia que se aprobó por la mayoría del Pleno, ya que desde mi perspectiva no se está dando cumplimiento a los efectos que la Sala Superior ordenó para su emisión.

Estimo lo anterior, por tres motivos principales:

1. Análisis histórico y contextual del uso de la frase.

La Sala Superior ordenó que este órgano jurisdiccional llevara a cabo un análisis **histórico y contextual** del uso de la frase “ya sabes quién”, a efecto de evidenciar sí existe o no el uso sistemático del cual se advierta si se hace referencia al presidente de la República.

Al respecto, en la sentencia se analizan los precedentes de diversas sentencias la Sala Superior y esta Sala Especializada y se concluye que el uso de la frase “ya sabes quién” constituye un elemento reiterado en el uso de la propaganda política y electoral de Morena o partidos con los que ha participado en coalición o candidatura común.

De lo anterior, se concluye que la frase “ya sabes quién” sí constituye una referencia al presidente de la República.

En ese orden, estimo que en la sentencia no se realiza un análisis histórico y contextual de la frase denunciada tal como lo ordenó la Sala Superior, pues únicamente se circunscribe a verificar los precedentes donde se ha estudiado el empleo de la frase.

Desde mi perspectiva el análisis histórico y contextual exigido, debía observar no solamente las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, sino la realidad de cómo se ha usado la frase “*ya sabes quién*” por el ámbito político y social.

Para advertir lo anterior, se podía haber realizado una verificación de cómo lo percibe la opinión pública, los partidos de oposición a Morena, la ciudadanía y los medios de comunicación.

En ese orden, estimo que de haberse observado lo anterior se estaría en condiciones más claras y consistentes de que el uso de la frase “*ya sabes quién*” sí refiere al presidente de la República.

Por esas razones, considero que no se está dando cumplimiento con el primer efecto ordenado por la Sala Superior.

2. Aplicación de las directrices previstas en el SUP-REP-709/2023.

Por otra parte, la Sala Superior determinó que este órgano jurisdiccional para efectos de análisis de los hechos denunciados se debía observar lo resuelto en la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-709/2022 y acumulados.

Sin embargo, en la sentencia aprobada por la mayoría, se determina que no son aplicables los parámetros previstos en el SUP-REP-709/2022 para el análisis del presente caso, porque este asunto guarda las mismas diferencias que la analizada en el SUP-JE-1108/2023, ya que no se dio en el contexto de campañas electorales y del contenido de los promocionales denunciados no se extraen imágenes o



caricaturas del presidente de la República ni expresiones que llamaran a votar en favor o en contra de alguna candidatura.

Al respecto, contrario a lo expuesto en la sentencia estimo que sí son aplicables las directrices que la Sala Superior estableció al resolver el precedente antes citado, tal como lo explico a continuación.

La Sala Superior consideró que, para analizar los límites constitucionales y legales de la inclusión de la imagen del presidente de la República en la propaganda electoral, se deben observar dos directrices:

- a) Se debe verificar si aparece o se hace identificable al presidente de la República, lo cual se puede dar a través de referencias como: imágenes, fotos, muñecos, ilustraciones, caricaturas, botargas, nombre, eslogan o cualquier otra fórmula simbólica análoga que lo identifique plenamente.
- b) Se debe analizar si el uso de la referencia al presidente de la República es con un ánimo de aprovecharse de la investidura y apoyarse en dicha figura para posicionar a una o varias candidaturas y obtener una ventaja indebida en los procesos electorales locales y federal.

En ese orden, considero que en este caso ya se determinó que el uso de la frase “ya sabes quién” sí constituye una referencia al presidente de la República.

Por ello, estimo que se cumple con la primera de las directrices que deja en claro que las referencias al presidente de la República se pueden presentar hasta de manera análoga, lo cual desde mi perspectiva presupone el uso de la frase “ya sabes quién”.

Sin embargo, considero que no se cumple con la segunda directriz porque del análisis al spot no advierto que la frase “ya sabes quién”, se utilice con un ánimo de utilizar la figura del servidor público, su influencia o capital político, por parte de Morena con la finalidad de promocionarse o posicionarse indebidamente, pues la referencia al presidente de la República en el spot se limitó a puntualizar la forma en que trabajará la precandidata para combatir la corrupción.

En esa lógica, estimo que en la sentencia tampoco se está dando respuesta al planteamiento expuesto por el PRI en la lógica de explicar sí es válido que en la propaganda electoral se haga referencia al presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el SUP-REP-709/2023.

Por esas razones, estimo que en la sentencia no se dio cumplimiento a los efectos ordenados por la Sala Superior, tanto de dar respuesta a todos los planteamientos expuestos por el PRI como de observar lo previsto en el criterio antes mencionado.

3. Incongruencia interna de la sentencia

Finalmente, estimo que en la sentencia aprobada por la mayoría se realizaron argumentos contradictorios, por lo siguiente.

En primer término, se concluye que, de acuerdo con el contexto la frase “ya sabes quién”, utilizada en el promocional denunciado constituye una referencia al presidente de la República.

En segundo término, se realiza una comparación de lo resuelto por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-1108/2023 y se concluye que el procedimiento sancionador que nos ocupa guarda las mismas condiciones y por ello, no aplica realizar el estudio de la frase bajo los parámetros previstos en el SUP-REP-709/2023.



En tercer punto, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-JE-1108/2023, la Sala Superior determinó que el uso de la frase “ya sabes quién” no puede actualizar de forma automática una infracción pues, más allá que en distintos precedentes se ha determinado que esa frase no tiene un significado unívoco de relacionarse con Andrés Manuel López Obrador, en el contexto en que se expone el mensaje se identifica que tuvo por objeto principal presentar ante la militancia de Morena la precandidatura única, lo cual encuadra dentro de la propaganda política que puede difundirse en la etapa de precampaña.

De lo anterior, se estima que la sentencia tiene razonamientos contradictorios porque lo primero que se analizó y concluyó es que la frase es una referencia al presidente de la República.

Por eso, analizar y comparar los hechos con el diverso SUP-JE-1108/2023 en la sentencia se recae en una incongruencia interna,³⁵ pues en ese juicio electoral no se reconoció que el uso de la frase tuviese un significado unívoco de relacionarse con Andrés Manuel López Obrador.

De ahí que, contrario a lo aprobado por la mayoría considero que el precedente aludido no aplicaba al caso en estudio.

Por todo lo anterior, emito el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

³⁵ Véase lo establecido en la Jurisprudencia 28/2009 de rubro: **CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**, la congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de **incongruencia** de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.